

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018 00001 00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUSTAVO GIRALDO GIRALDO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FREDONIA
ASUNTO	Liquidación del crédito.

ASUNTO

Procede el Juzgado a aprobar o improbar la liquidación del crédito presentada dentro del proceso de la referencia por la parte demandante, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 446 del CGP.

ANTECEDENTES

Por auto 07 de febrero de 2018 el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en favor de la parte actora; el 17 de julio del mismo año se ordenó seguir adelante la ejecución; decisión que fue apelada y confirmada por la segunda instancia por medio de sentencia del 19 de noviembre de 2019.

En la sentencia que ordenó seguir adelante se exhortó a las partes para que presentaran la liquidación del crédito como lo estipula el artículo 446 del CGP. El municipio de Fredonia guardó silencio y la parte demandante presentó escrito y cuadro contentivo de la liquidación.

CONSIDERACIONES

En punto a la liquidación del crédito el artículo 446 del CGP establece lo siguiente:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

De la liquidación de crédito se dio traslado a la parte demandada del 08 al 10 de junio de 2021. En esa dirección la parte demandada allegó propuesta de liquidación que será analizada seguidamente.

-Propuesta de la parte demandante:

-Capital \$ 9.009.601,00
-Intereses \$ 4.051,140,07
-Total \$ 13.060.741,79

-Propuesta de la parte demandada:

- Capital (Al 3 de diciembre de 2016) = \$ 10.200.000
- Abonos el 07 de diciembre de 2018 = \$ 03.400.000
- Abono el 27 de diciembre de 2018 = \$ 05.117.000

Saldo por concepto de capital	\$ 3.174.321
Intereses	\$ 380.918
Total	\$ 3.555.239

El Juzgado considera que la liquidación presentada por las partes no corresponde al crédito de conformidad con el mandamiento de pago en los términos del artículo 4 ordinal 8 de la Ley 80 de 1993, por tanto, se formula la siguiente liquidación:

-Propuesta de liquidación del Juzgado:

De acuerdo con el mandamiento ejecutivo la obligación sería la siguiente:

- Capital \$ 10.200.000
- Intereses que legamente se causen.
- Costas.

De cara al título el cual establece que se hace exigible 30 días siguientes a la firma que tuvo lugar el 3 de noviembre de 2016, ha de concluirse que se hizo exigible desde el 20 de diciembre de 2016 (ver archivo digital número 3 página 21)

Ahora bien, se advierte el pago de dos abonos por \$ 3.400.000 (27/11/2018) ver archivo digital 29, página 28 y 29 y por \$ 6.800.000 el (27/12/2018) menos las retenciones.

Así entonces, la liquidación de acuerdo con el artículo 8 inc. 4 de la Ley 80 de 1993 es la siguiente:

-Para el 27 de noviembre de 2018= Capital \$ 10.200.000 indexado (99.70/93.11 = 1.070 x 10.200.000 = 10.965.000) más el 12% (1.315.800)

10.965.000 +1.315.800= \$ 12.280.800

Menos \$ 3.400.000 saldo = \$ 8.880.800

-Para el 27 de diciembre de 2018, saldo capital= 8. 880.800 (100/99.70= 1.00 indexado) = 8.880.000 más el 12% (1.065.696) = 9.945.696

Menos \$ 6.800.000 saldo = \$ 3.145.696

Al 02 de septiembre de 2021, saldo de capital \$ 3.145.696 (108.84/100 = 1.08)= 3.397.352 más el 12% = \$ 3.805.034

Deuda a la fecha = \$ 3.805.034

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Impartir la aprobación de la liquidación del crédito de acuerdo con la liquidación efectuada por el Juzgado. Esto es la suma de \$ 3.805.034 en favor de la parte demandante y a cuenta de la parte demandada.

SEGUNDO: por secretaria liquídense las costas.

TERCERO: se informa a la parte demandada que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Medellín es la número 050012045004 del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: reconocer personería para actuar en representación del municipio de Fredonia al bogado RAMIRO FERNEY HERNÁNDEZ MORA C.C. 98.570.019 y T.P. 114.622.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa
Juez
Oral 004
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

024ba93f535950040f8a41a527228cb9acb247a8c02bae754d87d320d8
ddf619

Documento generado en 03/09/2021 02:03:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 06/09/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**